

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 20 -2022-FONDEPES/GG

Lima, 04 de abril de 2022

VISTOS: El Memorando N° 794-2022-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 112-2022-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/EAVA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 063-2022-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de julio de 2021, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) convocó mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2021-FONDEPES para la ejecución del saldo de obra: «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua- CUI N°2234814» (en adelante la Obra);

Que, el 22 de setiembre de 2021, el FONDEPES y la empresa SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 023-2021-FONDEPES para la ejecución de la Obra por el monto de S/ 4 046 818,57 (Cuatro millones cuarenta y seis mil ochocientos dieciocho con 57/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, el 6 de octubre de 2021, el FONDEPES y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 024-2021-FONDEPES, para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 362 406,15 (Trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos seis con 15/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, el 24 de marzo de 2022, mediante Carta N° 033-2022/KAZUKI/FONDEPES/ILO, la Supervisión comunicó al FONDEPES el incumplimiento por parte del Contratista del artículo 203.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 376-2019-EF, Decreto Supremo N° 68-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF (en adelante el Reglamento), al no haber superado el 80% del monto acumulado reprogramado vigente en el Calendario Acelerado de Obra, respecto al monto ejecutado acumulado en la valorización N° 05 del mes de febrero del 2022;

Que, el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento establece lo siguiente:

«Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

(...)

203.5 Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso

*puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, **no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra***»

Que, por otro lado, el artículo 204 del Reglamento establece lo siguiente:

«Artículo 204. Intervención Económica de la Obra

204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.»

Que, asimismo mediante la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD “Intervención económica de la obra”, aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE (en adelante la Directiva), el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado estableció disposiciones complementarias sobre la intervención económica de la obra;

Que, el literal b) del numeral 7.1.1 de la Directiva dispone que la Entidad podrá intervenir económicamente la obra: “*Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato.*”;

Que, el numeral 7.2.1 de la Directiva dispone que la decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal y que dicha Resolución debe contener como mínimo: (i) la decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra, (ii) el nombre, razón social o denominación del contratista; (iii) el saldo de obra a ejecutar; (iv) el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago y, (v) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad;

Que, los numerales 6.3 y 7.3.4 de la Directiva señalan que el interventor de Obra es el responsable de gestionar la obra objeto de la intervención económica y es responsable del manejo de los fondos de la cuenta mancomunada conjuntamente con el representante del contratista;

Que, el numeral 7.3.5 de la Directiva establece que del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada se pagarán los siguientes conceptos: mano de obra, materiales, transporte, arrendamiento de maquinaria y equipos, subcontratistas, locadores de servicios, impuestos, gastos generales variables y demás gastos, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, quedando a favor del contratista el saldo resultante luego de la liquidación de la obra;

Que, mediante Memorando N° 794-2022-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe

N° 112-2022/FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/EAVA el cual hizo suyo, concluyendo que al encontrarse la obra con un avance inferior al 80% del avance programado del calendario acelerado, se ha configurado la causal de intervención económica de la obra, no siendo necesario efectuar apercibimiento alguno. Asimismo, se informó que el saldo de obra por ejecutar asciende a la suma de S/ 2 113 047,65 (Dos millones ciento trece mil cuarenta y siete con 65/100 Soles) y que a la fecha no existen valorizaciones aprobadas pendientes de pago y, se propuso la designación del ingeniero Víctor Alfonso Llacas Domínguez, con Documento Nacional de Identidad N° 42699067, como interventor de la Obra;

Que, mediante el Informe N° 063-2022-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que concurren los requisitos y supuestos establecidos en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, para proceder con la intervención económica de la Obra y emitió opinión favorable para que, la Gerencia General, en el marco de la delegación dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 169-2019-FONDEPES/J, apruebe la intervención económica de la Obra;

Por los fundamentos normativos expuestos y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, así como la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, Intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal "h" del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 169-2019-FONDEPES/J, corresponde expedir la Resolución de Gerencia General mediante la cual se apruebe la intervención económica de la Obra;

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la intervención económica del saldo de obra «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua- CUI N°2234814», cuya ejecución se encuentra a cargo de la empresa SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en el marco del Contrato N° 023-2021-FONDEPES.

Artículo 2.- Designar como interventor del saldo de obra «Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua- CUI N°2234814», al ingeniero Víctor Alfonso Llacas Domínguez, con Documento Nacional de Identidad N° 42699067, quien en representación de Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, será el responsable del manejo de la cuenta corriente mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el Contratista.

Artículo 3.- Establecer que el saldo de obra por ejecutar asciende a la suma de S/ 2 113 047,65 (Dos millones ciento trece mil cuarenta y siete con 65/100 Soles) y que a la fecha no existen valorizaciones aprobadas pendientes de pago.

Artículo 4.- Notificar a la empresa SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. encargada de la ejecución de la Obra indicada en el artículo 1 de la presente Resolución y a la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., encargada de la supervisión de la Obra.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Administración gestionar la suscripción de una adenda al Contrato N° 023-2021-FONDEPES, que deberá contener las condiciones generadas para las partes a raíz de la intervención económica de la Obra.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.